

Disposición Final.— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de julio de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden 19/92, de 20 de Julio de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la concesión de auxilios a explotaciones agrarias para la permuta de tierras, cuyo resultado sea una concentración de fincas

I.A.131

La estructura de la propiedad de se caracteriza por la fragmentación de la propiedad y un acusado minifundismo que llega a dificultar el aprovechamiento y el óptimo rendimiento de las tierras.

Al objeto de facilitar un racional aprovechamiento de la propiedad rústica, que redunde en la mejora de las explotaciones agrarias, y simultáneamente en el mejor cumplimiento de su finalidad social, procede regular la concesión de ayudas que faciliten a los agricultores las permutas de tierras en base a su máxima rentabilidad económica.

Permutar parcelas supone una reestructuración de la tierra dispersa por el minifundio, llegándose a la formación de unidades mínimas de cultivo y a la creación de explotaciones agrarias que puedan ser económicamente más rentables.

Si bien este es un objetivo de la concentración parcelaria, no es menos cierto que ésta supone un largo proceso por zonas, que no beneficia a corto plazo a todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Promover permutas de tierras ha de suponer también un avance de la misma, una preparación del agricultor hacia la consecución de dicha concentración parcelaria, y asimismo una reconcentración en zonas por ella ya afectadas.

Por lo anterior, DISPONGO:

Artículo 1º.— Podrán beneficiarse de estas ayudas los promotores de la permuta siempre que al menos uno de los permutantes sea agricultor a título principal, según define conceptualmente el R.D. 1887/91 (B.O.E. nº 2 de 2.1.1992).

Artículo 2º.— Los tipos de ayudas que se establecen son los siguientes:

a) El 6% de subvención sobre valores comprobados por la Administración con un límite de 600.000 Pts., por permutante y año.

b) El 100% de subvención sobre el importe de honorarios del Notario y de Registro, con un máximo de 250.000 Pts. por permutante y año.

c) Cuando uno de los permutantes sea persona jurídica, según define conceptualmente el 1887/91, los límites contemplados en el apartado a) y b) de este artículo se multiplicarán por el número de socios agricultores a título principal.

Artículo 3º.— Serán requisitos indispensables para la concesión de las ayudas:

a) Que la finca objeto de permuta sea lindante a otra finca propiedad del agricultor a título principal, que permuta.

b) Que la permuta se formalice en Documento Público.

c) Que se haya realizado previamente la liquidación del impuesto

correspondiente.

Artículo 4º.— Las solicitudes se presentarán en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura y Alimentación en los sesenta días hábiles siguientes a la fecha del otorgamiento de la escritura pública ante Notario, y haber sido inscrita en el Registro de la Propiedad.

La documentación imprescindible para iniciar el expediente administrativo será:

a) Impreso de solicitud formalizado.

b) Ficha de terceros.

c) Fotocopia o copia simple de la Escritura Pública.

d) Fotocopia D.N.I. y N.I.F. ó C.I.F.

e) Fotocopia del plano catastral en el que aparezca la finca que recibe en la permuta el agricultor.

f) Fotocopia de autoliquidación del impuesto.

g) Declaración jurada en la que se haga constar el compromiso de no vender la finca resultante de la permuta en el período de cinco años a partir de la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública.

Artículo 5º.— Una vez formalizada la permuta en Documento Público y cumplidos los demás requisitos legales, se procederá al pago de la subvención.

Artículo 6º.— Todas las peticiones de subvención se solicitarán antes del 30 de septiembre de cada año. Las presentadas posteriormente a esta fecha podrán ser consideradas para el ejercicio siguiente.

Artículo 7º.— La aplicación de la presente Orden será con cargo a la partida presupuestaria 05.03.770 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 8º.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad las cantidades que hubiere percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

Disposición Adicional.— Se faculta a los Organos de la Consejería de Agricultura y Alimentación para el desarrollo, ejecución e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Transitoria Primera.— Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se tramitarán de conformidad con las normas y cuantías vigentes en el momento de su solicitud.

Disposición Transitoria Segunda.— Con cargo a la dotación presupuestaria del año en curso y por la Presente Orden, podrán ser subvencionadas las solicitudes presentadas en el año anterior y que no hubieran podido ser atendidas.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden 34/91 de 20 de Noviembre de 1991 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Disposición Final.— La Presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de julio de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 7/1992, de 31 de julio, por el que se dispone que en ausencia del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera-Vicepresidenta, Dña. Elvira Borondo Mora
II.A.46

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que en ausencia del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería, la Consejera-Vicepresidenta, Dña. Elvira Borondo Mora.

En Logroño, a 31 de julio de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

Decreto 8/1992, de 31 de julio, por el que se dispone que en ausencia de la Consejera de Agricultura y Alimentación se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan
II.A.47

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que en ausencia de la Consejera de Agricultura y Alimentación y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería, la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan.

En Logroño, a 31 de julio de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

Decreto 9/1992, de 31 de julio, por el que se dispone que en ausencia del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, D. Carmelo Fernández Herrero
II.A.48

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que en ausencia del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería, el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, D. Carmelo Fernández Herrero.

En Logroño, a 31 de julio de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 21 de Julio de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Administrativo de Administración General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
II.A.45

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 26 de diciembre de 1.991 (B.O.R. nº 7, de 16 de enero de 1.992), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Administrativo de Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 8.3 de la citada Orden y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.